

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2026/2435 *Aprobación de las normas reguladoras del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2026, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la siguiente forma:

Normas Reguladoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio ayuda a domicilio, entendiéndose por éste una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, integradoras, sociales, de apoyo y cuidado a las personas y unidades familiares o de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de iniciarse la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas de cualesquiera de las actuaciones por la prestación del servicio

de ayuda a domicilio.

Artículo 4.- Modalidades de Actuación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.- La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes modalidades de actuación:

A) *Atención personal*: actividades y tareas que revierten directamente en la persona usuaria, dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad familiar o de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Los servicios quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la higiene personal:

- 1.^a Fomentar hábitos de higiene adecuados.
- 2.^a Aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y de cama.
- 3.^a Vestir o ayuda en el vestir.

b) Relacionados con la alimentación:

- 1.^a Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.^a Control de la alimentación y fomento de hábitos alimenticios adecuados.

c) Relacionados con la movilidad:

- 1.^a Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento.
- 2.^a Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.^a Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.

d) Relacionados con cuidados especiales:

- 1.^a Apoyo en situaciones de incontinencia
- 2.^a Orientación témporo-espacial.
- 3.^a Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.^a Servicio de asistencia y acompañamiento nocturno.

e) Relacionados con la promoción de la autonomía personal:

- 1.^a Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.
- 2.^a Apoyo a su organización doméstica.
- 3.^a Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.
- 4.^a Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.^a Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

6.^a Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.

7.^a Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales.

8.^a Fomento de las competencias parentales y de la parentalidad positiva.

f) Relacionados con la prevención:

1.^a Detección proactiva de situaciones de riesgo.

2.^a Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.

3.^a Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.

B) *Atención a las necesidades del hogar*: son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado en el domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad familiar o de convivencia.

Los servicios quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la alimentación:

1.^a Preparación de alimentos en el domicilio.

2.^a Servicio de comida a domicilio.

3.^a Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1.^a Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

2.^a Repaso y ordenación de ropa.

3.^a Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

4.^a Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionados con el mantenimiento de la vivienda:

1.^a Limpieza cotidiana de la vivienda, determinado por el personal técnico.

2.^a Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que permitan unos niveles de higiene y confortabilidad óptimos que la persona realizaría por sí misma y no requieran la intervención de una persona profesional especializada, y que sean determinadas por el personal técnico.

3.^a Las tareas relacionadas con la limpieza general o de choque de la vivienda tendrán un carácter excepcional, y, en su caso, será determinada por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otras personas de la unidad familiar o de convivencia que no hayan sido contempladas en la valoración y en la prescripción del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario, salvo aquellas actuaciones de supervisión o ayuda en la toma de medicación prescrita así como las curas de heridas leves y superficiales.

c) Otras actuaciones que no estén prescritas en el respectivo proyecto de intervención social y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.

d) Actuaciones de las necesidades del hogar que no estén recogidas en el artículo 13 de la Orden de 27 de julio de 2023.

3.- Las actuaciones de atención de las necesidades del hogar sólo podrán prestarse conjuntamente con las de atención personal. Excepcionalmente y de forma justificada podrán prestarse separadamente cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención, de acuerdo con la intensidad horaria que garantice dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias.

Artículo 5.- Importe Precios Públicos.

1.- El importe del precio público para aquellos usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia por la Consejería encargada del área de Bienestar Social, a través de la correspondiente Resolución aprobatoria del Programa Individual de atención, se establece en los siguientes términos:

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior al 15 de mayo de 2026: 17,46 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior al 17 de julio de 2025 y hasta el 15 de mayo de 2026: 16,63 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior al 15 de julio de 2024 y hasta el 17 de julio de 2025: 16,15 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior a 5 de mayo de 2023 y hasta el 15 de julio de 2024: 15,45 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior a 1 de marzo de 2021 y hasta el día 5 de mayo de 2023: 14,60 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea anterior al 1 de marzo de 2021: 13,00 euros/hora.

Estos importes se regulan en:

a) El Convenio firmado entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos, de fecha 24 de octubre de 2023, por el cual se articula la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tienen reconocida la situación de dependencia y a las que se les haya prescrito el

correspondiente Programa de Atención Individual. En dicho Convenio, el Ayuntamiento de Martos asume la prestación del servicio de ayuda a domicilio en su ámbito territorial y la Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma al respecto, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema de financiación establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de julio de 2023, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

b) La Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la cual fue publicada en el BOJA número 42, de fecha 4 de marzo de 2021, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, fijándose el nuevo máximo en 14,60 euros/hora.

c) La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA de 5 de mayo de 2023), fijándose el nuevo máximo en 15,45 euros/hora.

d) La Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA de 15 de julio de 2024), fijándose el nuevo máximo en 16,15 euros/hora.

e) La Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en BOJA de 17 de julio de 2025), fijándose un nuevo precio máximo de 16,63 euros/hora.

f) La Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en BOJA de 15 de mayo de 2026), fijándose un nuevo precio máximo de 17,46 euros/hora.

2.- El importe del precio público para aquellos usuarios que accedan al servicio a través de los Servicios Sociales Comunitarios será de 17,46 euros/hora.

3.- Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención de su renta y patrimonio, de acuerdo con la normativa vigente que lo regule y con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según dicha orden la aportación económica de las personas usuarias que accedan al servicio, bien por tener reconocida la situación de dependencia por la Consejería de Bienestar Social o bien determinación de los Servicios Sociales Comunitarios, se

determinará según la renta y el patrimonio correspondiente a la anualidad anterior y se les aplicará la siguiente tabla sobre el importe del precio público referido en el apartados 1 y 2 del presente artículo:

Tabla para determinar la participación de la personal usuaria en el coste del Servicio	
Capacidad Económica Personal	% Aportación
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 6.- Devengo.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio especificado en el artículo 2 de estas Normas Reguladoras.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere estas Normas estarán acogidas a la normativa establecida en el procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Podrán ser beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio todas las personas, y en su caso, unidades familiares o de convivencia que residan en el municipio de Martos podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio, bien a través de resolución aprobatoria del programa individual de atención establecido en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, o bien como servicio no vinculado a esa ley a través de Servicios Sociales Comunitarios por carecer de autonomía, temporal o permanente para realizar actividades básicas de la vida diaria o contribuir en su inclusión social. Este último supuesto bastará con que las personas o unidades familiares estén empadronadas en el municipio.

3.- Las intervenciones de prestación de servicios de las presentes Normas se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose dentro de este período por horas de atención.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en la L.G.T y el Reglamento de Recaudación.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de

prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

Artículo 8.- Obligación de pago.

La obligación de pago de los presentes precios público nace desde el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que sustituya a la anteriormente mencionada.

Disposición Final.

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Martos, 21 de mayo de 2026.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.